

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00290-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali 23 de septiembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2163

Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 18 a 19 del archivo N°04 del expediente digital obra memorial a través del cual el Representante Legal de **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.** confiere poder a favor del abogado **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO** portador de la tarjeta profesional N° 268.976 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 17 archivo N°04 obra contestación de demanda allegada por parte **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, de la lectura nuevamente del escrito de demanda y de la contestación de la demanda presentada por **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**, se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por los resultados del proceso por lo tanto el juzgado ordenará integrar como Litis consorte necesario de manera oficiosa a **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, por lo cual se ordenará su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR al aquí integrado, a **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Oficio N° 1686

Señores

ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

wsocha@ecoinsa.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDINSON ERNEY CASTAÑO

DEMANDADO: ECOINSA INGENIERIA S.A.S.

RAD – 76001-31-05-003-2021-00290-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria